

Quito, 24 de octubre de 2013

Embajador
Emilo Alvarez
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C.-

Referencia: **Informe sobre las condiciones de los pueblos ecuatorianos en la frontera ecuatoriana con Colombia.**

Reciba un cordial saludo de la Fundación regional de Asesoría en derechos Humanos INREDH¹, Nos permitimos presentar ante la Comisión el siguiente informe sobre las condiciones de las nacionalidades indígenas, pueblo afro descendiente y pueblos campesinos en la frontera de Ecuador con Colombia, ocasionadas por los efectos del “Plan Colombia” y otras políticas militaristas .

Introducción

LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FRONTERA COLOMBO ECUATORIANA Octubre de 2013

El gobierno ecuatoriano ha dado paso a soluciones extrajudiciales para olvidar los incidentes que lo alejaron diplomáticamente de su similar colombiano, como la agresión que sufriera el Ecuador con el bombardeo de Angostura; o relativizando los daños producidos por las fumigaciones realizadas para erradicar los cultivos de coca en territorio colombiano, pero que afectaron la salud de campesinos del cordón fronterizo ecuatoriano y destruyeron los cultivos de sus fincas. De igual manera, ha profundizado la cooperación militar y el intercambio de información, lo que permite a los dos gobiernos controlar la insurgencia colombiana, pero, en el caso ecuatoriano, esto ha permitido mayores incursiones militares en comunidades indígenas y campesinas ecuatorianas que habitan en la frontera, provocando una mayor vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos.

1 Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. La dirección de INREDH es av. 10 de Agosto, N34-80 y Rumipamba. Telf. 2446970

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Las fumigaciones colombianas afectan a territorio ecuatoriano

Como parte del denominado Plan Colombia, que se implementó desde 1999 en ese país, se planificó erradicar los cultivos de coca que se multiplicaban sin control en los territorios colombianos fronterizos, donde el Estado colombiano no tenía presencia y se disputaban el control territorial las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUE).

La erradicación manual había fracasado y Colombia optó por realizar fumigaciones aéreas, con avionetas que volaban a gran altura, pues debían eludir los ataques de los grupos armados que controlaban la región. El compuesto usado en estas fumigaciones contenía glifosato, Cosmo Flux y POEA, lo que daba como resultado un compuesto químico altamente nocivo para la salud humana.

La altitud de las fumigaciones y la acción del viento provocó que este compuesto tóxico caiga hasta diez kilómetros al interior de territorio ecuatoriano, y se comprobó daños genéticos en mujeres, de acuerdo a un informe genético realizado por técnicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador también encontró daños genéticos en mujeres de la zona fronteriza en el Putumayo, que habían estado expuestas a las fumigaciones colombianas².

Todas estas evidencias llevaron al gobierno ecuatoriano a demandar a Colombia en el Tribunal de Justicia de la Haya, tanto por las afectaciones a la salud de los pobladores ecuatorianos fronterizos, como por los daños a los cultivos y a las tierras de estos campesinos.

Por su parte, los campesinos afectados se agruparon en la Federación de Organizaciones Campesinas del Cordón Fronterizo Ecuatoriano de Sucumbíos (FORCCOFES) y, junto a organizaciones ambientalistas y de derechos humanos, durante doce años presionaron para que los diferentes gobiernos ecuatorianos exijan a Colombia que no fumigue en una área de 10 kilómetros, contados desde la frontera hacia adentro de su territorio, para garantizar que no se afecte a suelo ecuatoriano. En el gobierno de Alfredo Palacio, en el 2006, se logró tácitamente la aceptación de Colombia a esta tesis y se dejó de fumigar en el área, pese a que siempre negó que las fumigaciones produjeran efectos nocivos.

Sorpresivamente, el gobierno ecuatoriano anunció el pasado mes de septiembre, que había retirado la demanda a Colombia y se había logrado un acuerdo mediante el cual el país vecino entregaba 15 millones de dólares al gobierno ecuatoriano, como una

2 Informe presentado al Dr. Claudio Mueckay, Defensor del Pueblo de Ecuador, en el 2003, por Adolfo Maldonado, médico tropicalista designado como Perito por la Defensoría del Pueblo de Ecuador dentro del expediente investigativo n° 9067-DAP-2002 instaurado “para determinar los impactos en el Ecuador, de las fumigaciones realizadas en la zona del Putumayo dentro del Plan Colombia”.

colaboración para el desarrollo fronterizo; el gobierno ecuatoriano, en cambio, lo manejó como un fondo de indemnización para los campesinos afectados, y así lo dio a conocer en reuniones realizadas con FORCCOFES.

El convenio además establece que Colombia podrá llegar a fumigar hasta a dos kilómetros de la frontera, dentro de territorio colombiano, con lo que el gobierno ecuatoriano ha destruido la tesis de las organizaciones ecuatorianas al aceptar la tesis colombiana, a pesar de la gran cantidad de pruebas que han proporcionado las organizaciones para demostrar la nocividad del compuesto químico utilizado por Colombia y su incidencia hasta en diez kilómetros de distancia de los sitios de fumigación.

FORCCOFES también ha rechazado la declinación del gobierno ecuatoriano a defender la soberanía nacional y los derechos de los campesinos de frontera; sin embargo, el anuncio del gobierno ecuatoriano de que utilizará los quince millones de dólares para indemnizar a los campesinos ha provocado fricciones entre los miembros de FORCCOFES, poniendo en riesgo a la estructura organizativa más fuerte del cordón fronterizo.

1.1. La posición de FORCCOFES

La reacción de FORCCOFES, reunida en su Sexto Congreso General, el día 31 de Agosto de 2013, ante el anuncio del acuerdo amistoso con el Estado Colombiano para poner fin a la demanda interpuesta ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, por las fumigaciones realizadas por el estado colombiano en la frontera norte, como afectados directos, resolvió³:

- Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, no firmar el Acuerdo Amistoso con el Estado Colombiano, hasta que no se informe los términos del mismo y se pueda escuchar la opinión de los campesinos.
- Solicitar una audiencia para dar a conocer la preocupación de los campesinos, por ser ellos quienes están afectados en forma directa.
- De no estar de acuerdo con los términos del Acuerdo Amistoso, FORCCOFES solicita que se mantenga el juicio en contra del Estado Colombiano ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

El gobierno no atendió al pedido de FORCCOFES, presentado el 2 de septiembre, y firmó el acuerdo con Colombia, luego retiró la demanda en la Corte de la Haya, demostrando que no está dispuesto a defender los derechos de los habitantes de frontera.

³ http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=579:fumigaciones-colombianas&catid=47:boletines

Frente a la firma del acuerdo motivó una nueva reacción de FORCCOFES, resaltando que no se tiene conocimiento de los términos del Acuerdo Amistoso que se pretende firmar, e insisten en el respeto a los términos de la demanda realizada por el Estado ecuatoriano ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya en contra del Estado Colombiano⁴, y que se resume en lo siguiente:

A. “Colombia ha violado sus obligaciones en virtud del derecho internacional al causar o permitir que se posen en el territorio del Ecuador herbicidas tóxicos que han provocado daños a la salud humana, a las propiedades y al medio ambiente.

B. Colombia indemnizará al Ecuador por cualquier pérdida o daño causado por sus actos contrarios al derecho internacional, a saber, el uso de herbicidas, incluso por medio de aspersiones aéreas, y en particular:

- *La muerte o daños a la salud de cualquier persona o personas ocasionados por el uso de dichos herbicidas; y*
- *Cualquier pérdida o daños a la propiedad o a los medios de vida o a los derechos humanos de dichas personas; y*
- *Daños ambientales o el agotamiento de los recursos naturales; y*
- *Los costos de monitoreo para identificar y evaluar futuros riesgos para la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente, como resultado del uso de herbicidas por parte de Colombia; y*
- *Respetará la soberanía y la integridad territorial del Ecuador; y*
- *Tomará de manera inmediata todas las medidas necesarias para prevenir el uso de cualquier parte de su territorio de cualquier herbicida tóxico de modo tal que pueda posarse en el territorio del Ecuador; y*
- *Prohibirá el uso, por medio de aspersiones aéreas, de dichos herbicidas en el territorio del Ecuador, o en o cerca de cualquier parte de su frontera con el Ecuador”.*

FORCCOFES, además, se reafirma en solicitar el respeto de una distancia de 10 km de la línea de frontera en el que Colombia no debe realizar ningún tipo de fumigaciones y, además, en virtud de la vulneración de sus derechos, exige que se repare integralmente por los daños causados, de acuerdo a los estándares internacionales de reparación integral, esto es:

- a) *“La restitución, que consiste en restablecer la situación a su estado original y anterior a la violación del derecho.*
- b) *La rehabilitación, que se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.*

⁴ Demanda de la República del Ecuador contra Colombia, presentada en la Corte Internacional de Justicia en La Haya, con fecha 31 de marzo de 2008.

- c) *La indemnización, que se refiere a la “compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación [...] y que fuere evaluable económicamente, y*
- d) *Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, que plantean el deber del Estado de “adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones que vulneren su dignidad⁵”*

En el acuerdo amistoso firmado por el Ecuador no se hace alusión alguna a las demandas anotadas, al contrario, el Ecuador renuncia a sus peticiones y deja abierta la posibilidad de que Colombia vuelva a fumigar en la frontera, haciendo caso omiso a las denuncias de daños que se han denunciado de manera comprobada.

Es lamentable que no se haya tenido acceso al documento del acuerdo firmado y que se hay puesto a FORCCOFES en una situación incómoda, pues se la ha encargado de determinar una lista de afectados para acceder a una supuesta compensación que sumarían 15 millones de dólares. La propuesta de FORCCOFES siempre fue que la reparación se diera de manera integral a las 4.000 familias que hacen parte del cordón fronterizo de Sucumbíos; sin embargo ahora, la propuesta gubernamental ha generado fricciones internas en esta organización.

1.2. La posición de INREDH

Creemos que este acuerdo amistoso no debe limitar el proceso que se sigue en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al contrario, es un elemento adicional que permite probar que el gobierno nacional no tiene intención de cumplir con su deber de proteger la vida y la integridad de la población de la frontera norte, y tampoco tiene intención de cumplir con la resolución dada por el Tribunal Constitucional, cuyo incumplimiento anterior motivó el presentar este caso en la CIDH.

En el marco de los derechos humanos y en concordancia con la resolución del Tribunal Constitucional, solicitamos al gobierno nacional que:

- a. Repare integralmente a los habitantes de la frontera norte por los daños provocados por las fumigaciones colombianas y por la omisión del gobierno ecuatoriano, lo que incluye una compensación económica, la inversión suficiente para que tanto los territorios, como las personas afectadas vuelvan a la situación original, implementándose para este efecto programas de salud, producción agrícola y agropecuaria, servicios sanitarios, entre otras inversiones sociales.
- b. Garantías de no repetición, para ello deberá insistir a Colombia a no fumigar en un franja de 10 kilómetros dentro de su frontera con Ecuador.

5 <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr037/od37-andrea.pdf>

- c. Solicitamos que se haga público el texto completo del acuerdo firmado a fin de garantizar la transparencia y verificar si los habitantes de frontera se verán expuestos a nuevas afectaciones, como será el caso si Colombia reanuda las fumigaciones.

2. La neo-militarización de la frontera norte

Otro acuerdo amistoso entre Ecuador y Colombia ha terminado con el proceso que el gobierno ecuatoriano seguía al colombiano en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH por el bombardeo de Angostura, ocurrido el 1 de marzo de 2008, en el que murió el ecuatoriano Franklin Aizalla, y cuatro estudiantes mexicanos. Colombia accedió a otorgar una indemnización de 35.000 dólares a la familia del ecuatoriano Franklin Aizalla, muerto en este bombardeo.

Con este acuerdo el gobierno ecuatoriano afirma que se ha superado este conflicto; sin embargo, para las familias de los otros muertos en el bombardeo, un acuerdo amistoso no puede darse al margen de la justicia, sin conversar con las familias de todas las víctimas.

Por ello, y una vez comprobada la imposibilidad de buscar justicia en territorio nacional, los familiares de las víctimas mexicanas están evaluando la posibilidad de llevar a la Corte Penal Internacional al ex presidente colombiano Álvaro Uribe, y al actual presidente Juan Manuel Santos, quien fuera Ministro de Defensa de Colombia, cuando se produjo el bombardeo.

Los acuerdos extrajudiciales descritos serían como consecuencia de un acuerdo de cooperación militar, que habría sido firmado el pasado 25 de abril de 2013, en Puerto El Carmen, en la frontera colombo – ecuatoriana. Aún cuando el acuerdo es secreto, luego de esta firma se han incrementado los enfrentamientos entre fuerzas militares ecuatorianas y grupos rebeldes colombianos, por lo que se puede inferir que la colaboración en la frontera se da para enfrentar a la guerrilla colombiana.

El Plan Colombia preveía involucrar al Ecuador en el conflicto colombiano, dando a Ecuador el papel de control militar de la frontera para impedir el paso de grupos rebeldes colombianos, mientras el ejército de ese país los atacaba.

Ecuador nunca cedió a este plan, ni siquiera en el gobierno de Lucio Gutiérrez, muy cercano a la política militarista de Colombia; sin embargo, ahora Correa ha cedido ante la agenda militar colombiana, tal como lo demuestran los últimos enfrentamientos, en especial el sucedido el pasado 8 de agosto del presente año, en territorio ecuatoriano, ribera del río San Miguel, situado entre las comunidades 18 de noviembre y Puerto Mestanza, cantón Lago Agrio, en el que murió un militar ecuatoriano y cinco presuntos guerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC.

La Ministra de Defensa del Ecuador, María Fernanda Espinoza, aceptó públicamente que este enfrentamiento se dio luego de que se recibiera información de Colombia sobre la movilización de los guerrilleros, con lo que hizo evidente la vigencia del modelo

denominado “yunque y martillo”, en donde se denomina “yunque” a las fuerzas de contención ecuatorianas, y “martillo” a la arremetida del ejército colombiano contra las fuerzas irregulares.

2.1. Denuncias de enfrentamientos y hostigamientos militares a comunidades de frontera

La Comisión de Derechos Humanos de la Federación de Mujeres de la Provincia de Sucumbíos, organización social de base de defensa y promoción de los derechos humanos en la provincia de Sucumbíos, ha denunciado los diversos enfrentamientos que se han registrado en la frontera, lo que vulnera la seguridad de las comunidades fronterizas, en especial en el cantón Putumayo. Los militares consideran a estas comunidades como aliadas de las FARC, demostrando una falta de comprensión de la dinámica fronteriza, o una intensión deliberada de trastocar la realidad para justificar sus incursiones.

Esta Comisión envió a la Defensoría del Pueblo⁶ un comunicado en el que relata diversos hechos dados en la frontera, teniendo como base un enfrentamiento ocurrido el 8 de agosto de 2013; entre los cuales resaltamos los siguientes:

- *El 18 de enero de 2010, 3 personas fueron asesinadas mientras viajaban en un bote por las aguas del Río San Miguel y luego presentados como guerrilleros abatidos en combate. El ejército recibió la inmediata felicitación del Presidente Rafael Correa. Posteriormente cuando el caso se indagó en la Fiscalía se demostró que no hubo tal enfrentamiento y que las tres personas fueron impactadas con munición militar por la espalda. Esto no fue suficiente para que se presentara el listado de los integrantes de la patrulla militar que perpetró el asalto por considerarla información clasificada, permitiendo que el caso quede en la impunidad. Los militares presentaron a las víctimas como guerrilleros que estaban uniformados y no atendieron la orden de pare. Un Fiscal ecuatoriano recibió 15 testimonios que niegan que hayan estado uniformados y armados.*
- *El Ministerio del Ambiente, con fecha 3 de mayo del 2010, emitió el Acuerdo Ministerial 080, mediante el cual se declara Bosque y Vegetación protegida al Área denominada Triángulo de Cuembí, con una extensión de 104.238 hectáreas, en la zona ubicada en el cantón Putumayo, parroquias El Carmen, Palma Roja y Santa Elena. El acuerdo lo emite el Ministerio del Ambiente, en el cual se establece que la protección y control del Bosque y vegetación Protector “Triángulo de Cuembí” la efectuará el Ministerio de Defensa (Art. 6 del acuerdo). Se declara área protegida con la justificación de cuidar los bosques y el medio ambiente, sin embargo, a las comunidades indígenas se les restringen algunos derechos; habiendo sido un área determinada a través de un censo realizado por los militares hace varios años, en el cual según el alcalde Segundo Londoño, se desconoce la existencia de más de 10 comunidades que se verían afectadas.*

6 Recibido en la Defensoría del Pueblo el 23 de Agosto de 2013, a las 09h00 horas

- *El 11 de agosto de 2011, en las cercanías de la comunidad de Puerto Mestanza, Sucumbíos, se dio un incidente en el río San Miguel, frontera Ecu-Col en un incidente supuestamente entre ejército ecuatoriano y desconocidos desde el lado colombiano, que costó la vida al adolescente Rubén Darío Santander Guerrón, de 16 años, quien estaba en el interior de su casa y una bala le impactó en la cabeza, matándolo en el acto.*
- *El día 18 de octubre de 2012, en las proximidades de la comunidad de Cochas del Betano, cantón Lago Agrio, Sucumbíos, ribera del río San Miguel, frontera Ecu-Col, hubo un tiroteo entre el Ejército ecuatoriano y supuestos miembros de grupos irregulares de Colombia sobre las 9:30 horas. Tras este hecho un grupo de al menos 30 militares ecuatorianos llegaron a una casa de la comunidad, disparando al aire y acusándoles de colaborar con grupos irregulares. En la casa se encontraban en ese momento cuatro hombres mayores de edad, dos mujeres mayores de edad y dos niños, de 2 años y 4 meses respectivamente. Estos militares detuvieron en ese momento y se llevaron a los hombres que había en la casa, uno de ellos reconocido como refugiado por el Ecuador. Estas personas fueron amarradas y encapuchadas, trasladadas a un lugar desconocido, donde se les mantuvo durante todo el día mientras eran supuestamente agredidos, acusándoles de supuestos guerrilleros o colaboradores de la guerrilla. En la tarde noche de ese día fueron entregados al ejército colombiano, llegando en la madrugada del día siguiente a Puerto Leguizamo, en Colombia, aproximadamente a 300 kilómetros del lugar de detención, donde se les dejó en libertad. Además, el Ejército ecuatoriano permaneció en la casa familiar todo el día y la noche, impidiendo a las 2 mujeres y a los 2 niños abandonar la casa y abandonando la vivienda el día 20, sábado, reportándose tras su salida la desaparición de varios enseres.*
- *El 20 de octubre de 2012, en las cercanías de la comunidad kichwa de Sandi Yacu, cantón Putumayo, Sucumbíos, a orillas del río Putumayo, frontera Ecu-Col y tras un enfrentamiento entre el ejército ecuatoriano y miembros supuestamente de algún grupo irregular, el ejército ecuatoriano detuvo a cuatro personas pertenecientes a dicha comunidad en dos casas de la misma, sobre las 12:00 aprox.: dos varones mayores de edad, un varón menor de edad, una mujer menor de edad embarazada de 9 meses y su hijo de 14 meses de edad. La menor y su hijo de nacionalidad ecuatoriana, y refugiados uno de los varones mayores de edad y el menor de edad. Todos fueron trasladados al Batallón de Selva N° 55 ubicado en Puerto el Carmen– Sucumbíos, donde fueron retenidos todo el día, hasta pasadas las 24:00 en que los hombres fueron entregados a la Policía de la ciudad. La menor de edad y su hijo de 14 meses fueron puestos en libertad el día domingo 21 de Octubre, sin que en ningún momento de la detención se explicaran los motivos de la misma. El día 23 de octubre los tres varones fueron deportados a Colombia, después de haber sido cesados de su condición de Refugiados por parte de la Cancillería Ecuatoriana, por orden de la Intendencia de Policía de Sucumbíos. Tras su deportación a Colombia estas personas pusieron una denuncia en la Fiscalía colombiana por malos tratos sufridos de parte del ejército ecuatoriano. De las casas de las personas detenidas desaparecieron documentos personales tras el paso del ejército ecuatoriano.*

- *Desde el lunes 14 de enero hasta el 28 de enero aproximadamente de 2013, miembros del Ejército ecuatoriano, presumiblemente pertenecientes al Batallón 53 Rayo, se acantonaron dentro de las instalaciones de la Institución Educativa CARLOS AZUERO AÑAZCO de la comunidad de Puerto Nuevo, cantón Lago Agrio, en concreto ocupando la cancha cubierta de dicha Unidad Educativa, sin ningún tipo de autorización por parte de la Directiva de la Unidad Educativa, ni de los padres de familia ni de la comunidad. La presencia de esta fuerza militar, en número de entre 40-45 personas aproximadamente fue permanente en la Unidad Educativa en ese tiempo, incluidas las horas lectivas de los y las escolares, compartiendo u ocupando espacios con los niños y niñas como los baños, zonas de recreo, cancha y otras; permaneciendo con sus armas y equipamiento militar dentro de dicha institución escolar, generando miedos y zozobra en los niños y en sus padres.*
- *Dos personas fueron desaparecidas, de su domicilio el primero y de su ciudad el segundo, en fecha 4 de mayo de 2013 en Puerto el Carmen, cantón Putumayo, Sucumbíos. El primero apareció varios días después en la ciudad de Mocoa, Departamento de Putumayo, Colombia, en la cárcel de esta ciudad y el segundo no ha aparecido aún. Presuntamente en las desapariciones podrían estar implicados miembros de algún grupo armado regular.*

Se ha denunciado en repetidas ocasiones los diferentes hechos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos cometido contra pobladores de la zona y comunidades responsabilidad en varios casos de las fuerzas armadas en la región, sin que a la fecha se haya dado ningún tipo de respuesta, ni investigación sobre los hechos de violación de derechos humanos por parte de ninguna de las instituciones del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

3. Consideraciones en estos dos puntos

3.1. Relación con el deber del Estado de Garantizar los derechos humanos.

Hay que señalar que el Estado tiene la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de sus ciudadanos/as y de todas las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción, conforme lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos en su primer artículo que señala:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a **garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción**, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Esta obligación persiste aún en casos de guerra, peligro público o cualquier otra emergencia, siempre y cuando no amenace la independencia o seguridad del Estado parte, circunstancias en las cuales, la misma Convención Americana establece ciertos derechos que no se pueden suspender, y además, establece que las suspensiones de los derechos deberán ser en la medida y por el tiempo según las circunstancias de cada situación y sin transgredir las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional. Al respecto, la Convención Americana señala lo siguiente:

Artículo 27. Suspensión de Garantías.

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, **éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional** y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

- La disposición precedente **no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.**
- 3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión **deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención**, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. (El resaltado es nuestro)

La Convención Americana establece la obligación de informar inmediatamente el uso del derecho de suspensión a los demás Estados partes de la misma. Este derecho no ha sido usado por el Estado Ecuatoriano en virtud de la violencia existente en la frontera con el país de Colombia que ha desbordado su frontera.

En la situación de violencia provocada por la implementación del “Plan Colombia” y demás políticas que han tendido a la militarización de la frontera, se han vulnerado los derechos humanos de las poblaciones de frontera ecuatoriana con Colombia.

Los derechos que han sido vulnerados son el derecho a la vida, a la presunción de inocencia, al debido proceso, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a mantener su identidad cultural, a la libertad de asociación, al libre tránsito, a la inviolabilidad de domicilio, a la salud, al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, a la educación, a los diferentes derechos de los colectivos que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas y el pueblo afro descendiente del Ecuador, el derecho a la no violencia contra la mujer⁷, los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes⁸, derecho a una vida digna y a la salud, así como otros derechos que se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano y que, por su naturaleza, son derechos relacionados entre sí y son inherentes a las personas.

A continuación analizaremos los derechos más importantes violentados en los hechos descritos anteriormente:

3.2. Derecho a la salud - vida digna

3.2.1 Fumigaciones

El derecho a la salud se encuentra garantizado en el artículo 10 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante Protocolo de San Salvador) del cual Ecuador forma parte. Este derecho debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

- La vida digna está recogida en el artículo 26 de la Convención Americana en el sentido de que los Estados deben garantizar las condiciones necesarias para alcanzar la completa realización de los derechos sociales. Para conseguir este estado de completa realización, el Estado debe garantizar derechos como salud, alimentación, vivienda, educación, sin los cuales las personas no pueden alcanzar o puede dificultarse el acceso a la vida digna⁹.
- En el caso de los pueblos indígenas, para alcanzar la vida digna el Estado, a más de garantizar los derechos sociales y económicos debe garantizar el estilo de vida, para que puedan mantener y desarrollar su vida espiritual y cultural. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las

7 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para), ratificada el 30 de junio de 1995.

8 Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde 2 de septiembre de 1990.

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 161 y 162

Naciones Unidas en su observación general 14¹⁰ sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud señaló que los servicios de salud dirigidos a los pueblos indígenas deben ser apropiados a su punto de vista cultural. Además, el mismo comité estableció que la salud de las poblaciones indígenas está supeditada a los recursos alimenticios que pueden conseguir de la tierra, por lo cual, la ruptura de su relación simbiótica con la tierra es perjudicial sobre su salud. En conclusión, las afectaciones al derecho a la salud, alimentación, acceso al agua limpia, entre otros recursos, impactan el derecho a una existencia digna y son básicas para el ejercicio de otros derechos humanos¹¹.

- La violación al derecho a la salud y, en sí, a la vida digna se evidencia en los efectos provocados por las fumigaciones institucionalizadas por el Plan Colombia y que han causado daños irreversibles y perjuicios en la salud de la población. Este caso se fundamenta en lo sucedido en las comunidades Charip y Yamaran Nankays, además de Forccofes y todos los que se encuentran en la frontera con Colombia.
- El glifosato es el elemento químico que se utiliza para las fumigaciones, el cual es nocivo para la salud y el medio ambiente.
- Cuando una actividad representa una amenaza para la salud humana o para el medioambiente, deben tomarse medidas precautorias aún cuando algunas relaciones de causa y efecto no hayan sido totalmente determinadas de manera científica¹²
- El Estado ecuatoriano, el 31 de marzo del 2008, presentó una demanda contra Colombia por serios daños causados en la salud de los habitantes, el ecosistema y en la biota de la zona fronteriza ecuatoriana, por efecto de las aspersiones aéreas con herbicidas tóxicos (glifosato), para la erradicación de sembríos ilícitos, pero que lastimosamente desistió de el 31 de agosto de 2013, firmando un convenio, como se pre estableció anteriormente en los hechos.
- El convenio establece que Colombia podrá llegar a fumigar hasta a dos kilómetros de la frontera, dentro de territorio colombiano, con lo que el gobierno ecuatoriano ha destruido la tesis de las organizaciones ecuatorianas al aceptar la tesis colombiana, a pesar de la gran cantidad de pruebas que han proporcionado las organizaciones para demostrar la nocividad del compuesto químico utilizado por Colombia y su incidencia hasta en diez kilómetros de distancia de los sitios de fumigación.

10 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso comunidad Indígena Yakye Axa (...) párr. 166

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso comunidad Indígena Yakye Axa (...) párr. 167

12 Declaración de Wingspread sobre el principio precautorio, enero de 1998, en Joel Tickner y otros, "El principio precautorio en acción.- Manual", junio 1999, p. 2 (artículo publicado en internet en: <http://www.sustainableproduction.org/downloads/EI%20Principio%20Precautorio.pdf>) (fecha de la consulta: 26 de julio de 2010)

- Esto puede de nuevo originar dos efectos sobre la población respecto al derecho a la salud. El primero efecto es respecto a la salud física de las personas que viven en el Ecuador, que en muchos de los casos presentan afectaciones a la piel y otros órganos; y un segundo efecto es respecto a la salud mental de las personas y en especial de los niños, niñas y adolescentes, quienes se ven atemorizados por la presencia de helicópteros que acompañan a las avionetas encargadas de la fumigación o que vieron las avionetas fumigando se encontraban en sus centros de estudios¹³, por lo cual muchos niños, niñas y adolescentes sufren depresión, ansiedad, angustia, estrés, trastornos en el aprendizaje y además, temen a la muerte.¹⁴
- Las fumigaciones también afectan al derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes que viven en el área de incidencia de las fumigaciones. Ellos y ellas son afectados por la desnutrición provocada por la contaminación al agua, los daños a los cultivos, la muerte de peces y otros animales que son utilizados como alimentos por las comunidades¹⁵.

3.3 Derecho a la vida.- Ejecuciones extrajudiciales

3.3.1. Neo-militarización de la frontera norte y Denuncias de enfrentamientos y hostigamientos militares a comunidades de frontera

- ⤴ El derecho a la vida está consagrado en la Constitución ecuatoriana en el artículo 66 numeral 1, en el cual establece que la vida es un derecho inviolable y que por lo tanto no se aplica la pena de muerte.
- ⤴ Así mismo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho a la vida en su artículo 4, en el cual establece también la prohibición de privar arbitrariamente de la vida a cualquier persona; además, impone restricciones para la aplicación de la pena de muerte.
- ⤴ Cabe mencionar que los derechos a la vida, a la integridad personal, los derechos del niño y otros consagrados en la Convención, son derechos que no se los puede vulnerar; así como tampoco se puede vulnerar las garantías mínimas, ni aún en situaciones de emergencia:

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente

13 Mission of Paul Hunt. Ibid, Quito, Ecuador, p. 3

14 Aide Peralta, "El glifosato amigo de Uribe" en "Derechos del Pueblo: Perfil de la frontera norte". CEDHU, Quito, octubre 2007, p. 10.

15 Aide Peralta, op. cit., p. 10.

limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. *La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*

3. *Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.*

- ⤴ En este sentido, el Estado colombiano, por intermedio de sus fuerzas públicas, ha vulnerado el derecho a la vida entre otros derechos mediante operativos militares que han sido dirigidos en contra de la población civil y que deben ser considerados como indiscriminados, ya que han faltado a la obligación de distinguir siempre entre combatientes y civiles conforme lo establece el Derecho Internacional Humanitario y, en especial, los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra¹⁶.
- ⤴ Además, el Informe del Relator de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales¹⁷, destacó que, en general, en el Ecuador ha aumentado la inseguridad ciudadana, los homicidios y la impunidad; y, específicamente, en la zona de frontera existe una inseguridad y asesinatos a gran escala.
- ⤴ El bombardeo que recibió Ecuador por parte de Colombia en Angostura en el año 2008 que ocasionó la muerte de varias personas, entre ellas un ecuatoriano, varios colombianos y cuatro ciudadanos mexicanos, es solo una muestra más de lo que está ocurriendo en Frontera. Este acontecimiento llevó a Ecuador a poner una demanda ante la Comisión interamericana de Derechos Humanos que terminó con otro acuerdo amistoso entre Ecuador y Colombia, donde el Estado

16 Ver sobre la protección a la población civil en Protocolo adicional II, artículo 13; sobre la distinción entre civiles y combatientes ver en el Protocolo adicional I, artículo 48.

17 Philip Alston, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, misión a Ecuador: 5-15 de julio de 2010

ecuatoriano aceptó que por la muerte del Ecuatoriano Franklin Aizalla, una indemnización de 35.000 dólares, entregados a la familia únicamente del ecuatoriano.

- ✧ Con este acuerdo el gobierno ecuatoriano afirma que se ha superado este conflicto; sin embargo, esto no ha reflejado reparación alguna para las familias de los otros fallecidos en el bombardeo, un acuerdo amistoso no puede darse al margen de la justicia, sin conversar con las familias de todas las víctimas.
- Pero este no es un caso aislado. Cabe evidenciar que el ataque dirigido a la población por parte de cualquier ejército o grupo armado y en cualquier situación es una práctica prohibida por el derecho internacional humanitario¹⁸.
- En el caso ecuatoriano se trata de una práctica frecuente en la frontera con Colombia, esta práctica ha institucionalizado el “falso positivo” practicado por el ejército colombiano. Este se evidenció en casos como el ocurrido el 18 de enero del 2010, cuando soldados ecuatorianos mataron a dos colombianos y un ecuatoriano que se transportaban por el río de la frontera. Los militares reportaron el hecho como “combate contra guerrilleros”¹⁹.
- Este también fue un hecho de ejecución extrajudicial que todavía no ha sido investigado por las autoridades competentes.
- Como se señalaron en los hechos, El 11 de agosto de 2011, en las cercanías de la comunidad de Puerto Mestanza, Sucumbíos, se dio un incidente en el río San Miguel, frontera Ecu-Col en un incidente supuestamente entre ejército ecuatoriano y desconocidos desde el lado colombiano, que costó la vida al adolescente Rubén Darío Santander Guerrón, de 16 años, quien estaba en el interior de su casa y una bala le impactó en la cabeza, matándolo en el acto.
- Otro caso es el ocurrido el 26 de mayo del 2008 en Santa Rosa de Sucumbíos, tres refugiados acusados de ser guerrilleros fueron secuestrados, llevados a Colombia y asesinados. La población fue amenazada de muerte. Las familias se desplazaron casi en su totalidad. La barranca Bermeja, San Martín, Villa Hermosa son comunidades de donde han tenido que desplazarse varias familias.
- Por último, este mecanismo de combate y terror que enfrenta la población de frontera es muestra de que existen políticas de criminalización a los civiles por la supuesta colaboración a los guerrilleros (en especial FARC – EP) que son dirigidas desde el gobierno colombiano; y por lo tanto, se visibiliza que existe un incremento en la violencia, puesto que a estos hechos de violencia se suman los

18 IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, art. 3.1; Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), art. 13; Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), art. 48, 49.4, y 51

19 Entrevista con Dirigente de la Pre Cooperativa 18 de noviembre, febrero 2010

enfrentamientos que existen entre paramilitares y guerrilleros que se encuentran en la zona de frontera de Ecuador con Colombia.

3.4 Derechos de presunción de inocencia, debido proceso e integridad personal.

- ⤴ Con respecto a esto se debe entender que toda violación a este tipo de derechos tienen que ser investigados por las autoridades estatales como parte de la “obligación de respetar los derechos”²⁰ que tienen todos los Estados y que está consagrada en el Pacto de San José.
- ⤴ A pesar de la existencia de la obligación de respetar los derechos que tienen los Estados, el Ecuador ha incumplido la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Este hecho se evidencia por la falta de presencia del Estado en la frontera con Colombia, razón por la cual, le ha sido inevitable impedir la escalada de violencia producida por la implementación del “Plan Colombia” como estrategia implementada para combatir el narcotráfico y a los grupos armados e irregulares denominados “guerrilla”.
- ⤴ Por parte del Ecuador no existen políticas que tiendan a garantizar los derechos de la población de frontera, que por la presencia de grupos armados y las fumigaciones ordenadas desde Bogotá para erradicar los cultivos de coca los han colocado en una situación de vulnerabilidad y de continua violación de sus derechos humanos.
- ⤴ Esta vulnerabilidad es provocada por criminalización sistematizada a la población de frontera y la militarización como forma de control de las poblaciones de frontera
- ⤴ Es evidente que existe una política de criminalización sistematizada a la población de frontera a la cual se la ha sometido a procesos de investigación, tortura y persecución por parte de las fuerzas armadas tanto de Colombia como de Ecuador y por los grupos irregulares (guerrilla colombiana y grupos paramilitares). Esta criminalización afecta el derecho de la población a ser imparcial en un conflicto armado y a no tomar parte según lo establecen los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales. Incluso, las poblaciones fronterizas han sido víctimas del pillaje cometido por los diversos grupos armados.
- ⤴ El Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra establece el derecho que tiene la población civil en las situaciones de conflicto armado o situaciones que requieran de operaciones militares. Este protocolo establece:

Artículo 4: Garantías fundamentales

20 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 1.1

1. **Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades**, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, **tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas**. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) **los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas**, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) los castigos colectivos;
- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) **el pillaje**;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

Además el Protocolo en mención establece la obligación del Estado de proteger a la población civil para lo cual señala:

Artículo 13: Protección de la población civil

1. **La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares**. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. **No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles**. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. **Las personas civiles gozarán de la protección** que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

- ✧ Y esta protección incluye a los bienes pertenecientes a las personas civiles según lo determina más adelante el artículo 14 (bienes indispensables para la supervivencia de la población civil), del mismo protocolo.
- ✧ Las violaciones a estos derechos tienen que ser investigados por las autoridades estatales como parte de la “obligación de respetar los derechos”²¹ que tienen todos los estados y que está consagrada en el Pacto de San José.

21 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 1.1

- ⤴ A pesar de la existencia de la obligación de respetar los derechos que tienen los Estados, el Ecuador ha incumplido la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Este hecho se evidencia por la falta de presencia del Estado en la frontera con Colombia, razón por la cual, le ha sido inevitable impedir la escalada de violencia producida por la implementación del “Plan Colombia” como estrategia implementada para combatir el narcotráfico y a los grupos armados e irregulares denominados “*guerrilla*”.
- ⤴ Por parte del Ecuador no existen políticas que tiendan a garantizar los derechos de la población de frontera, que por la presencia de grupos armados y las fumigaciones ordenadas desde Bogotá para erradicar los cultivos de coca los han colocado en una situación de vulnerabilidad y de continua violación de sus derechos humanos.
- ⤴ En este sentido, como se señaló en los hechos el día 18 de octubre de 2012, en las proximidades de la comunidad de Cochas del Betano, cantón Lago Agrio, Sucumbíos, ribera del río San Miguel, frontera Ecu-Col, hubo un tiroteo entre el Ejército ecuatoriano y supuestos miembros de grupos irregulares de Colombia sobre las 9:30 horas apresan a los hombres dentro de una familia, los agreden y suponen su culpabilidad al decir que son guerrilleros, amedrentándoles a ellos y a sus familias mujeres y niños.
- ⤴ El 20 de octubre de 2012, en las cercanías de la comunidad kichwa de Sandi Yacu, cantón Putumayo, Sucumbíos, a orillas del río Putumayo, frontera Ecu-Col se dio otra detención donde tres colombianos refugiados fueron deportados, donde se detuvo a una mujer embarazada y a su hijo que fueron liberados después sin explicaciones.
- ⤴ Los hechos que anteceden se desprende que las violaciones a la presunción de inocencia y a las garantías judiciales, son sistemáticas y no terminan con el paso de los años, son prácticas criminalizadoras que afectan y vulneran otros derechos como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la honra y dignidad humana por actos como la tortura y malos tratos utilizados para las investigaciones, y los ataques indiscriminados a la población civil. Además, violan derechos colectivos como el derecho a mantener la identidad cultural y al territorio, derechos que son vulnerados principalmente con el desplazamiento forzado de las comunidades producto de las amenazas y atentados contra la vida. Y por último, la presión que existe por parte de los grupos irregulares para que la población tome parte en el conflicto armado provoca una reacción criminalizadora de las fuerzas armadas colombianas y ecuatorianas, quienes persiguen y acosan a los civiles por tener presuntos nexos.

⤴ **3.5 Derecho a la Integridad Personal.**

El derecho a la integridad personal está garantizado en la Constitución ecuatoriana en su artículo 66 numeral 3. De este artículo se desprende que la integridad personal incluye:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.²²

En el mismo sentido, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Este convenio establece lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente **por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.** Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 5

No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías

²² Constitución del Ecuador, artículo 66, numeral 3.

constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.²³

Y, el convenio obliga al estado suscriptor a realizar las investigaciones pertinentes cuando exista una denuncia o razón fundada:

... cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.²⁴

- ⤴ Y por último, la Convención Americana de Derechos Humanos establece como derecho humano a la integridad personal (artículo 5), refiriéndose a la integridad física, síquica y moral de la persona, para lo cual, prohíbe la tortura y toda pena inhumana, cruel o degradante.
- ⤴ Junto con el derecho a la integridad personal hay que hacer mención a la obligación del Estado de impedir todo acto de violencia contra la mujer y los derechos del niño, conforme se desprende de la misma Constitución del Ecuador, en su artículo 66 numeral 3 literal b, en el sentido de que el Estado “[...] *debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia [...] en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad [...]*”.

También existe normativa internacional que garantiza los derechos de las mujeres para no ser discriminadas ni maltratadas. Al respecto, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como “Convención de Belem Do Para” establece en su artículo primero que:

[...] debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Y, además, en el segundo artículo establece tres tipos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres que son: i) física; ii) psicológica; y iii) sexual. Y estos tipos de violencia pueden tener lugar en:

- a. [...] dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo

23 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, ratificada por el Ecuador el 30 de septiembre de 1999. Ver también Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

24 Ibid, artículo 8, inciso segundo

- domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. [...] en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
 - c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
- ♣ Incluso, la Convención de Belem Do Para establece las medidas que los Estados parte deben implementar para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, entre las cuales manifiesta:
- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
- ♣ Los hechos ocurridos en la frontera demuestran que existe un incremento en la violación de éstos derechos y no existe las medidas necesarias que debe adoptar el Estado para prevenir estas violaciones y sancionar a quienes transgreden los derechos de la población. Así por ejemplo, Recién se han iniciado los procesos penales en contra de miembros de la fuerza pública que han torturado a personas de la población fronteriza, como es el caso de los “11 del Putumayo” , después de 20 años de la violación de sus derechos, donde no existe una sentencia condenatoria a

los culpables de las torturas y malos tratos ocasionados a 11 campesinos acusados de ser guerrilleros de las FARC - EP y haber participado en la emboscada a miembros de la policía y ejército que se encontraban realizando un operativo para reprimir el tráfico de drogas, en Este caso cabe señalar que se firmo un acuerdo amistoso en 1998 entre las víctimas y el estado ecuatoriano que no se ha cumplido.

- ⤴ La población se ha visto amenazada por la presencia militar en la zona, tanto por la presencia de grupos irregulares, como por la presencia de los ejércitos colombiano y ecuatoriano. Existen casos de reclutamiento forzado y transgresión a la integridad personal, razón por la cual las familias colombianas afectadas por el conflicto, y por las transgresiones a sus derechos que conlleva el mencionado conflicto, enviaban a sus hijas a Ecuador para proteger su integridad personal, de los reclutamientos, violaciones y de la muerte.
- ⤴ Además, el derecho de las poblaciones de frontera a la integridad personal se ha vulnerado por las situaciones de maltratos y torturas por parte de las fuerzas armadas, quienes buscan vincular a la población con la guerrilla y aparentar que la guerra al narcotráfico está ganando territorio, como se demostró en los hechos de que una mujer a pesar de esta en estado de gravidez fue detenida y amedrentada sin explicaciones.
- ⤴ El estado actual del conflicto armado ha servido para implementar la tortura como forma de investigación criminal. Con la presencia militar en la zona han aparecido nuevas dinámicas sociales que incidieron en el incremento de violencia, asesinatos, amenazas, desplazamiento, tortura, incriminaciones.
- ⤴ Actualmente, los operativos realizados por el ejército ecuatoriano y colombiano en contra de la población civil, han tenido grandes impactos en la vulneración del derecho a la integridad personal. Es así como en los hechos denunciados por la Comisión de Mujeres de Sucumbíos a la Defensoría del Pueblo se puede evidenciar estos tratos a los que las personas de que se encuentran en frontera fueron sometidos de manera actualizada²⁵
- ⤴ Dos fechas cruciales donde se puede demostrar esta afirmación:

El 18 de octubre de 2012

- ⤴ 9:30 horas. un grupo de al menos 30 militares ecuatorianos llegaron a una casa de la comunidad.
- ⤴ disparando al aire
- ⤴ acusándoles de colaborar con grupos irregulares.
- ⤴ En la casa se encontraban en ese momento cuatro hombres mayores de edad, dos mujeres mayores de edad y dos niños, de 2 años y 4 meses respectivamente.

25 Recibido en la Defensoría del Pueblo el 23 de Agosto de 2013, a las 09h00 horas

- ⤴ Estos miliares se llevaron a los hombres que había en la casa, uno de ellos reconocido como refugiado por el Ecuador.
- ⤴ Estas personas fueron amarradas y encapuchadas, trasladadas a un lugar desconocido, donde se les mantuvo durante todo el día.
- ⤴ fueron supuestamente agredidos intimidados y acusándolos falsamente de ser supuestos guerrilleros o colaboradores de la guerrilla.
- ⤴ En la tarde de ese día fueron entregados al ejército colombiano, llegando en la madrugada del día siguiente a Puerto Leguízamo, en Colombia, aproximadamente a 300 kilómetros del lugar de detención, donde se les dejó en libertad.
- ⤴ Además, el Ejército ecuatoriano permaneció en la casa familiar todo el día y la noche, impidiendo a las 2 mujeres y a los 2 niños abandonar la casa y abandonando la vivienda el día 20, sábado, reportándose tras su salida la desaparición de varios enseres.

20 de octubre de 2012

- ⤴ El ejército ecuatoriano detuvo a cuatro personas pertenecientes a dicha comunidad en dos casas de la misma,
 - ⤴ Sobre las 12:00 aprox.: dos varones mayores de edad, un varón menor de edad, una mujer menor de edad embarazada de 9 meses y su hijo de 14 meses de edad.
 - ⤴ La menor y su hijo de nacionalidad ecuatoriana, y refugiados uno de los varones mayores de edad y el menor de edad.
 - ⤴ Todos fueron trasladados al Batallón de Selva N° 55 ubicado en Puerto el Carmen– Sucumbíos, donde fueron retenidos todo el día, hasta pasadas las 24:00 en que los hombres fueron entregados a la Policía de la ciudad.
 - ⤴ La menor de edad y su hijo de 14 meses fueron puestos en libertad el día domingo 21 de Octubre, sin que en ningún momento de la detención se explicaran los motivos de la misma.
 - ⤴ El día 23 de octubre los tres varones fueron deportados a Colombia, después de haber sido cesados de su condición de Refugiados por parte de la Cancillería Ecuatoriana, por orden de la Intendente de Policía de Sucumbíos.
 - ⤴ Tras su deportación a Colombia estas personas pusieron una denuncia en la Fiscalía colombiana por malos tratos sufridos de parte del ejército ecuatoriano.
 - ⤴ De las casas de las personas detenidas desaparecieron documentos personales tras el paso del ejército ecuatoriano.
- ⤴ Todos estos hechos demuestran que en la actualidad persiste la vulneración del derecho a la integridad personal y física de las personas que se encuentran en esta parte del país.
- ⤴ Cabe mencionar que las amenazas de las que son objeto la población de frontera afectan el derecho a la integridad física y síquica de las personas, y son dirigidas

con el objeto de atemorizar a quienes podrían estar ayudando a los grupos irregulares y además para obtener información sobre la ubicación de estos grupos. Además, la militarización de la zona hace más susceptible la vulneración de estos derechos, ya que las fuerzas armadas no toman en cuenta que estas prácticas de intimidación y amenazas son prohibidas por el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos conforme los citados los argumentos de derecho.

4. PETICIONES.

En virtud del preocupante estado de situación que se vive en la frontera ecuatoriana con Colombia, solicitamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se sirva:

- Tener en cuenta el presente informe para conocimiento de la Comisión para una futura solicitud de audiencia temática.
- Remitirlo a las Relatorías de la Comisión, en lo que considere pertinente.
- Dirigirse al estado del Ecuador a fin de que ajuste su política pública y práctica administrativa de protección a las personas que viven en esta zona fronteriza.
- Dirigirse al Estado del Ecuador a fin de que motive una acción emergente en el fortalecimiento del sistema de administración de justicia en la frontera norte del país.

5. Notificaciones.

Solicitudes de ampliación o aclaración de la información presentada en este informe, así como las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las oficinas de las peticionarias:

INREDH: Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba. Piso 1 (Frente a la para el Florón del Trole), teléfono/fax: 5393 2 2446970 o a los correos electrónicos: proteccion@inredh.org, coordinacion@inredh.org, defensores@inredh.org

Atentamente;

Harold Burbano
Asesor Legal-INREDH

Yolanda Herrera
Asesora legal-inredh